

REGLAMENTO (CE) N° 1224/98 DEL CONSEJO**de 8 de junio de 1998****que modifica el Reglamento (CEE) n° 56/98 por el que se establecen para 1998 determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Lituania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y la República de Lituania ⁽²⁾, y, en particular, en sus artículos 3 y 6, la Comunidad y Lituania han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocos en 1998 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 56/98 ⁽³⁾ asigna para 1998 determinadas cuotas de capturas en aguas de la Comunidad a los buques que enarbolan pabellón de Lituania y establece las condiciones en las que pueden pescarse dichas cuotas;

Considerando que las Partes han celebrado nuevas consultas sobre las condiciones de expedición de licencias

de pesca para los buques pesqueros que faenen en aguas comunitarias;

Considerando que estas consultas han concluido y que el resultado de las mismas ha sido un incremento del número máximo de buques frigoríficos de transporte de Lituania;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 56/98 debe modificarse con arreglo a ello,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 56/98 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 8 de junio de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

J. CUNNINGHAM

⁽¹⁾ DO L 389 de 31. 12. 1992, p. 1; Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO L 332 de 20. 12. 1996, p. 7.

⁽³⁾ DO L 12 de 19. 1. 1998, p. 95.

ANEXO

«ANEXO I

Cuotas y licencias de pesca lituanas en 1998

Zona de pesca de los Estados miembros de la Comunidad

Especies	Zonas en las que se autoriza la pesca	Cantidades (toneladas)	Número de licencias ⁽²⁾
Bacalao	CIEM III(d) ⁽¹⁾	1 350	} 70 (50)
Arenque	CIEM III(d) ⁽¹⁾	500	
Espadín	CIEM III(d) ⁽¹⁾	4 000	
Salmón	CIEM III(d) ⁽¹⁾	500 ⁽²⁾	

⁽¹⁾ Más allá de 12 millas náuticas de las líneas de base que sirven para calcular las aguas territoriales y al sur de los 59° 30' N.

⁽²⁾ Número de ejemplares.

⁽³⁾ El número de licencias y permisos especiales de pesca válidos en cualquier momento figura entre paréntesis. Además, se autoriza un máximo de cinco buques frigoríficos de transporte en las pesquerías de arenque y espadín, pero no se autorizarán más de cuatro buques simultáneamente en un momento dado.»